A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública vigente para adelantar la celebración del contrato requerido.

1. ANTECEDENTES, ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. Antecedentes:

El Decreto 1080 de 2021[1] establece en su artículo 1 que la Superintendencia Nacional de Salud es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Además, en su artículo 3 señala que la Entidad tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Mediante la Ley 1949 de 2019[2], que modifica y adiciona varios artículos de las Leyes 1122 de 2007[3] y 1438 de 2011[4], se otorgaron mayores facultades sancionatorias a la Superintendencia Nacional de Salud. Entre ellas se incluyen el aumento de las multas a personas jurídicas y naturales, la suspensión de certificados de autorización, el cierre temporal o definitivo de servicios, y la remoción de representantes legales, revisores fiscales y gerentes de EPS o de otras entidades vigiladas, con la

[1] Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud (10 de septiembre de 2021).
[2] Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones.
[3] Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
[4] Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

posibilidad de inhabilitarlos hasta por quince (15) años para ocupar cargos en instituciones públicas o privadas del SGSSS.

De manera adicional, la Ley 1966 de 2019, “Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud”, establece medidas que buscan mejorar la transparencia, la vigilancia y el control sobre el uso de los recursos financieros del SGSSS.

Se creó también el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud, mediante la coordinación y acción conjunta de la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Nacional de Salud. Esta última quedó encargada de llevar a cabo el proceso sancionatorio, sin generar costos adicionales por sobretasas o tarifas de contribución.[5]

En este marco normativo, los artículos 7, 12 y 13 del Decreto 1080 de 2021 definen las competencias y funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, de la Dirección Jurídica y de la Subdirección de Defensa Jurídica, entre ellas las siguientes:

> ***“Artículo 7. Funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud:***
>
> ***1.*** *Dirigir y coordinar el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud.*
>
> *[…]*
>
> ***2.*** *Dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la entidad le corresponden.*
>
> ***3.*** *Ejercer la representación legal de la Superintendencia Nacional de Salud. […]”*
>
> *“**Artículo 12. Funciones de la Dirección Jurídica:***

[5] Artículo 2 de la Ley 1966 de 2019.

1. *Asesorar a la Superintendencia en asuntos jurídicos relacionados con la gestión de la entidad. […]*
2. *Dirigir la defensa jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la normativa vigente. […]"*

*"**Artículo 13. Funciones de la Subdirección de Defensa Jurídica:***

1. *Representar a la Superintendencia en los procesos judiciales en que esta sea parte o tenga interés.*
2. *Representar a la Superintendencia en las acciones constitucionales en que sea parte o tenga interés.*
3. *Representar extrajudicialmente a la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos en que esta sea parte o tenga interés.*
4. *Atender y realizar seguimiento al trámite de los procesos de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, en que sea parte o tenga interés la Superintendencia, y presentar los informes sobre el desarrollo de estos. […]"*

Bajo este contexto normativo, la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad encargada del Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del sector salud, actúa permanentemente en calidad de parte dentro de procesos judiciales y constitucionales.

Este tipo de actuaciones, en especial las acciones de tutela, caracterizadas por su alta complejidad técnica, inmediatez y repercusión institucional, exigen una gestión procesal ágil, especializada y permanente, que garantice una adecuada representación judicial de la Entidad y la salvaguarda del interés público. En este contexto, se requiere fortalecer la capacidad de respuesta de la Subdirección de Defensa Jurídica, específicamente del Grupo de Tutelas, creado mediante la Resolución 20219100100154406 de 2021.

1.2. Descripción de la necesidad

La necesidad concreta que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD pretende satisfacer es contar con profesionales en derecho con experiencia en litigio constitucional que sustancien y tramiten las acciones de tutela y sus actuaciones derivadas (contestaciones, impugnaciones, incidentes de desacato y órdenes de cumplimiento, así como la asistencia a las diligencias que de manera excepcional convoquen los despachos judiciales) en las que la Entidad es accionada o vinculada, de manera que su defensa técnica se ejerza de forma oportuna y dentro de los términos judiciales.

Contar con abogados con experiencia en litigio constitucional que sustancien y tramiten estas actuaciones es determinante para atender con rigor las notificaciones judiciales, responder dentro de los términos que fijan los jueces constitucionales, evitar incidentes de desacato y dar cumplimiento estricto a los fallos que involucren a la Superintendencia Nacional de Salud. Con la contratación se busca reducir el rezago de las actuaciones que exigen respuesta de fondo y, con ello, disminuir el riesgo de presunción de veracidad de los hechos, fallos adversos, incidentes de desacato y sanciones pecuniarias o de arresto contra los funcionarios de la Entidad.

El objeto contractual se articula con la actividad del Plan Anual de Adquisiciones “Gestionar las acciones de tutela, órdenes judiciales e incidentes de desacato interpuestos por los usuarios del SGSSS”, financiada con recursos del proyecto de inversión descrito más adelante.

Desde la vigencia 2024, el Grupo de Tutelas cuenta con un asistente de inteligencia artificial que clasifica los mensajes de datos que ingresan diariamente al buzón de notificaciones snstutelas@supersalud.gov.co y los redirige a cinco carpetas: (i) Abogado, trámites con incidencia directa en la gestión de la Entidad que requieren respuesta inmediata; (ii) Masivas, acciones en las que la Entidad es vinculada por la rectoría que ejerce sobre el sistema; (iii) Sin clasificar, documentos que el asistente no logra identificar; (iv) PU, peticiones y fallos con órdenes que no se dirigen contra la Entidad y que deben trasladarse a la Delegada para la Protección al Usuario; y (v) Archivo, providencias que no implican acción de la Entidad. Una vez clasificados, los documentos se analizan y se reparten entre los

profesionales que responden las tutelas directas, los incidentes de desacato y las órdenes de cumplimiento; las tutelas en las que la Entidad es vinculada se responden de forma masiva mediante combinación de correspondencia en el gestor documental Superargo.

Para atender este flujo, los profesionales contratados desarrollarán tres actividades: (i) el trámite directo de los asuntos en los que la Entidad actúa como sujeto procesal pasivo directo, que llegan a la carpeta Abogado; (ii) el trámite de las acciones en las que la Entidad es vinculada por la rectoría que ejerce sobre el sistema, que llegan a la carpeta Masivas y se responden de forma masiva; y (iii) el reparto de los documentos que ingresan a las carpetas del buzón. Estas actividades no se ejecutan de manera simultánea ni todos los días por cada profesional: el Coordinador del Grupo de Tutelas asignará a cada contratista la actividad que debe desarrollar en cada jornada, según la carga del buzón y la prioridad de los términos judiciales. Para cada actividad se fija una meta mínima de gestión que se exige únicamente el día en que esa actividad le sea asignada, así:

Actividad	Asuntos que comprende	Meta mínima en el día en que se asigna la actividad
Trámite directo	Acciones de tutela, incidentes de desacato, órdenes de cumplimiento, fallos, sanciones y demás piezas procesales en las que la Entidad actúa como sujeto procesal pasivo directo (carpeta Abogado).	Quince (15) acciones de tutela o trámites directos.
Trámite de acciones en que la Entidad es vinculada	Las mismas piezas procesales, cuando la Entidad es vinculada por efecto de la rectoría que ejerce sobre el SGSSS (carpeta Masivas).	Ciento treinta (130) acciones de tutela o trámites.

Reparto del buzón	Revisión, asignación y reparto de los documentos que ingresan a las carpetas del buzón snstutelas@supersalud.gov.co.	Abogado: cien (100) asuntos asignados. Masivas: ciento treinta (130) asuntos asignados. Sin clasificar: ciento cincuenta (150) documentos tramitados. PU: doscientos cincuenta (250) documentos tramitados. Archivo: doscientos cincuenta (250) documentos tramitados.

Fuente: Grupo de Tutelas, metas de gestión definidas por la coordinación.

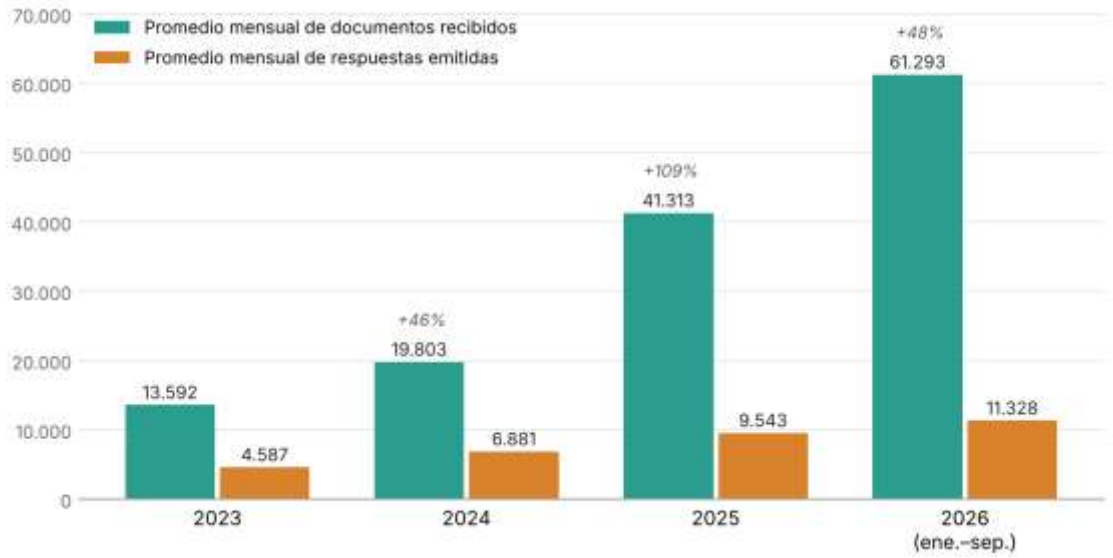
Las metas no son acumulativas: en cada jornada el profesional responde por la meta mínima de la actividad que el Coordinador del Grupo de Tutelas le haya asignado. En el reparto, se entiende por asunto asignado el que se entrega a un abogado para su sustanciación y respuesta, y por documento tramitado el que se identifica, archiva, traslada o asigna.

El volumen de documentos que ingresan al buzón ha crecido de manera acelerada en cada vigencia, lo que ha incrementado la carga de trabajo del Grupo y explica la necesidad de contratar personal. El promedio mensual pasó de 13.592 documentos en 2023 a 19.803 en 2024 (+46%), a 41.313 en 2025 (+109%) y a 61.293 en lo corrido de 2026, de enero a septiembre (+48%), lo que equivale a un incremento acumulado del 351% frente a 2023. Solo en septiembre de 2026 ingresaron 76.869 documentos, la cifra mensual más alta registrada. Las respuestas emitidas también aumentaron, pero en una proporción muy inferior a la de las entradas: el promedio mensual de salidas pasó de 4.587 en 2023 a 6.881 en 2024 (+50%), a 9.543 en 2025 (+39%) y a 11.328 en 2026 (+19%), como se observa en la siguiente tabla y en la Gráfica 1:

Vigencia	Entradas (total)	Promedio mensual de entradas	Variación del promedio	Salidas (total)	Promedio mensual de salidas
2023	163.106	13.592	–	55.046	4.587
2024	237.632	19.803	+46%	82.576	6.881
2025	495.752	41.313	+109%	114.513	9.543
2026 (ene.–sep.)	551.641	61.293	+48%	101.955	11.328

Fuente: Grupo de Tutelas, análisis de cifras históricas del buzón snstutelas@supersalud.gov.co. Para 2026 se toman los meses completos, de enero a septiembre.

Gráfica 1. Promedio mensual de documentos recibidos y respuestas emitidas por el Grupo de Tutelas, vigencias 2023 a 2026 (enero a septiembre)



Fuente: elaboración propia con base en las cifras del Grupo de Tutelas. Las variaciones corresponden al promedio mensual de entradas frente a la vigencia inmediatamente anterior.

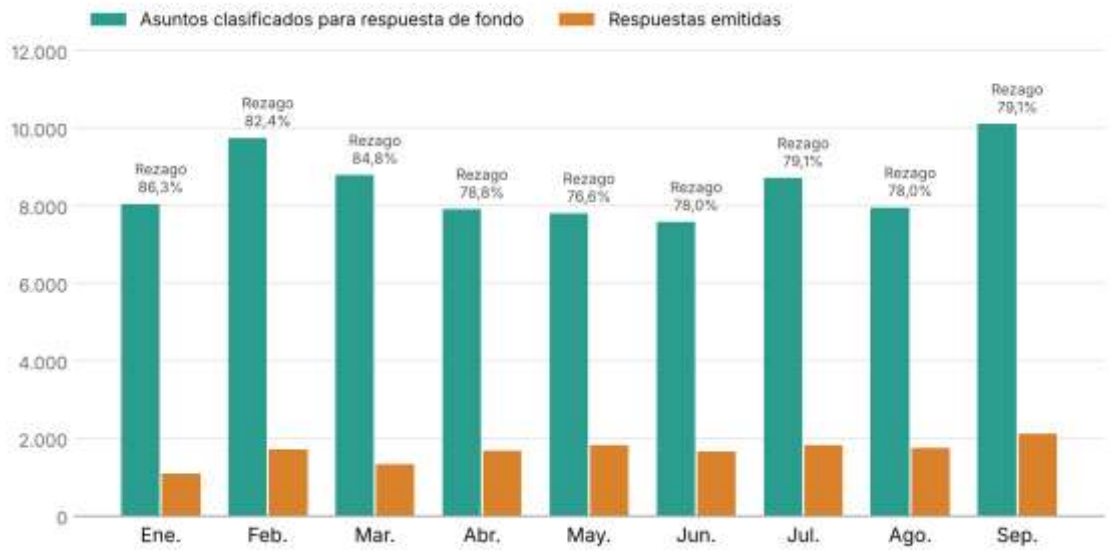
Del total de documentos que ingresan cada mes, el asistente virtual clasifica entre el 12% y el 17% como asuntos que requieren una respuesta de fondo, en muchos casos con insumos de otras áreas. La

comparación entre esos asuntos y las respuestas efectivamente emitidas en 2026 muestra un rezago cercano al 80% (ver tabla y Gráfica 2):

Mes 2026	Asuntos clasificados para respuesta de fondo	Respuestas emitidas	Sin tramitar	% de rezago
Enero	8.043	1.098	6.945	86,3%
Febrero	9.750	1.712	8.038	82,4%
Marzo	8.782	1.335	7.447	84,8%
Abril	7.904	1.672	6.232	78,8%
Mayo	7.799	1.826	5.973	76,6%
Junio	7.576	1.664	5.912	78,0%
Julio	8.710	1.819	6.891	79,1%
Agosto	7.947	1.751	6.196	78,0%
Septiembre	10.101	2.112	7.989	79,1%
Total	**76.612**	**14.989**	**61.623**	**80,4%**

Fuente: Grupo de Tutelas, análisis de cifras históricas.

Gráfica 2. Asuntos clasificados para respuesta de fondo frente a respuestas emitidas y porcentaje de rezago, enero a septiembre de 2026



Fuente: elaboración propia con base en las cifras del Grupo de Tutelas.

En promedio, cada mes quedan sin tramitar cerca de 6.847 asuntos que exigen respuesta de fondo. El Grupo de Tutelas conserva el mismo número de cargos desde la modificación de la estructura de la Entidad mediante el Decreto 1080 de 2021: cuenta con veinte (20) servidores de planta, de los cuales dieciséis (16) profesionales se encargan del reparto, trámite y revisión de los proyectos de respuesta, dos (2) prestan apoyo estadístico, uno (1) es técnico encargado de la gestión operativa y uno (1) ejerce la coordinación. A ellos se suman veintiún (21) abogados contratistas cuyo aporte ha permitido aumentar las respuestas emitidas, pero no al ritmo de las entradas.

La distribución diaria de los dieciocho (18) profesionales entre estas tres actividades permite ajustar la capacidad del Grupo a la carga real del buzón y a los términos de cada asunto. Como referencia, cada jornada que un profesional dedica al trámite directo representa como mínimo quince (15) actuaciones; si la totalidad de los profesionales se asignara a esa actividad durante un mes, se atenderían cerca de 5.400 actuaciones directas, alrededor del 79% del déficit mensual actual de 6.847 asuntos. Las jornadas asignadas al trámite de las acciones en que la Entidad es vinculada y al reparto permiten, a su vez, que

las acciones masivas se respondan oportunamente y que ningún documento permanezca en el buzón sin clasificar ni asignar. Estas metas fueron definidas por la coordinación del Grupo de Tutelas a partir del comportamiento del buzón descrito en las tablas y gráficas anteriores, y se incorporan como obligaciones específicas del contrato.

Adicionalmente, el reparto, el control de términos y la trazabilidad de las actuaciones dependen de las bases de datos del Grupo de Tutelas, que se actualizan diariamente con la información de cada asunto asignado y tramitado. Por ello, cada profesional debe registrar su gestión en estas herramientas, de manera que la coordinación pueda hacer seguimiento a los términos y a las cargas de trabajo, y la Entidad cuente con información confiable para los informes que le sean requeridos.

Las actividades por desarrollar se encuentran dentro de las funciones asignadas a la Subdirección de Defensa Jurídica por los numerales 2 y 4 del artículo 13 del Decreto 1080 de 2021: “Representar a la Superintendencia en las acciones constitucionales en que sea parte o tenga interés” y “Atender y realizar seguimiento al trámite de los procesos (…)”. Estas actividades están asignadas a los cargos profesionales de la planta de personal del Grupo de Tutelas.

Efectuado el análisis se concluyó que los servidores públicos existentes no son suficientes para atender el volumen de asuntos a cargo de esta dependencia y, en consecuencia, es necesario apoyar estas actividades mediante contratos de prestación de servicios. Por ello se requiere la celebración de **dieciocho (18) contratos de prestación de servicios profesionales** con abogados con experiencia en litigio constitucional y conocimiento del trámite de la acción de tutela.

La presente contratación se financia con recursos del proyecto de inversión “*Fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud, a través de mecanismos de inspección y vigilancia y la promoción de la participación de los ciudadanos Nacional”*, código BPIN 202300000000355, dentro del cual se aprobaron recursos y actividades para la vigencia 2026, rubro C-1903-0300-9-20201C-1903028-02. Esos recursos están relacionados con la gestión del producto “*Servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias*” y con la actividad “*Gestionar las acciones de tutela,*

órdenes judiciales e incidentes de desacato interpuestas por los usuarios del SGSSS". Esta actividad fue incorporada a la cadena de valor mediante el trámite de traslado ordinario EJ-TP-TO-191000-0005 de 2026 y cuenta con recursos vigentes por $9.000.000.000 para 2026. La necesidad a contratar contribuye directamente a esta actividad, por cuanto los profesionales sustanciarán y tramitarán las acciones de tutela y sus actuaciones derivadas (contestaciones, impugnaciones, incidentes de desacato y órdenes de cumplimiento) promovidas por los usuarios del SGSSS en las que la Entidad es accionada o vinculada, de manera que su defensa técnica se ejerza de forma oportuna y dentro de los términos judiciales. La relación del producto y la actividad con los recursos asignados consta en el extracto de la ficha del proyecto que se incluye a continuación:

FICHA ACTUALIZADA DEL PROYECTO PLATAFORMA INTEGRADA DE INVERSIÓN PÚBLICA, PIIP

ID MGA:575450	CÓDIGO BPIN: 202300000000355	FECHA REPORTE: 06-04-2026 09:28:24

NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud, a través de mecanismos de inspección y vigilancia y la promoción de la participación de los ciudadanos Nacional

Servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias (Producto principal del proyecto) - de los usuarios del SGSSS- reclamos en salud y solicitudes de información- recepcionadas a través de los diferentes canales oficiales establecidos por la Supersalud **Unidad de medida de producto:** Número de preguntas, quejas, reclamos y denuncias **Etapa:** Inversión **Costo total solicitado producto:** $218.150.682.056,00 **Costo total vigente producto:** $119.375.011.232,00	**Actividad:** Gestionar las acciones de tutela, órdenes judiciales e incidentes de desacato interpuestas por los usuarios del SGSSS **Costo total solicitado por actividad:** $0,00 **Costo total vigente por actividad:** $9.000.000.000,00	

Vigencia	Valor solicitado	Valor vigente
2026	$0,00	$9.000.000.000,00
2027	$0,00	$0,00
2028	$0,00	$0,00

Fuente: Ficha actualizada del proyecto BPIN 202300000000355 – Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), reporte del 06-04-2026.

En caso de no efectuarse la contratación, el rezago de las actuaciones que exigen respuesta de fondo seguirá creciendo, con el consecuente riesgo de vencimiento de términos, presunción de veracidad de los hechos (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), fallos adversos e incidentes de desacato, con sanciones de multa o arresto que generalmente se dirigen contra la Superintendente Nacional de Salud, además de investigaciones disciplinarias, afectación reputacional de la Entidad y la falta de una respuesta oportuna a los usuarios del SGSSS que acuden a la acción de tutela para proteger su derecho fundamental a la salud.

1.3. Oportunidad y Conveniencia

La contratación es oportuna porque el volumen de actuaciones constitucionales ha aumentado en cada vigencia y en 2026 alcanzó su nivel más alto desde 2023 (Gráfica 1), y entre enero y septiembre quedaron sin tramitar 61.623 asuntos clasificados para respuesta de fondo, el 80,4% del total (Gráfica 2). En septiembre de 2026 ingresaron 76.869 documentos al buzón, la cifra mensual más alta registrada. Muchas de estas actuaciones llegan con términos de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas, por lo que cada día sin capacidad de sustanciación aumenta el riesgo de vencimiento. Además, el último trimestre del año registra un volumen alto de notificaciones: de acuerdo con las cifras históricas del buzón snstutelas@supersalud.gov.co consolidadas por el Grupo de Tutelas, entre octubre y diciembre de 2025 ingresaron 160.884 documentos, esto es, un promedio de 53.628 por mes, superior al promedio mensual de 41.313 registrado en ese año. Por lo tanto, contar con los profesionales contratistas en el último trimestre de 2026 evita que el cierre de la vigencia se convierta en un nuevo factor de rezago.

La contratación es conveniente porque el Grupo de Tutelas conserva el mismo número de cargos de planta desde la modificación de la estructura de la Entidad en 2021, mientras el volumen de actuaciones se multiplicó, y la certificación de la Dirección de Talento Humano da cuenta de que el personal existente no es suficiente. La contratación directa de servicios profesionales permite incorporar de inmediato la capacidad de sustanciación que hace falta, por un plazo limitado y sin generar cargas permanentes. El perfil exigido, con experiencia en litigio y trámite constitucional, asegura respuestas técnicamente

sólidas, y los honorarios corresponden a los fijados por la Entidad para ese perfil, de manera que el costo de la contratación guarda proporción con los riesgos que se busca evitar, como los fallos adversos, las sanciones por desacato y la afectación de la defensa judicial de la Entidad.

Frente al proyecto de inversión, el contrato es oportuno y conveniente porque se ejecuta en la vigencia 2026 la actividad “Gestionar las acciones de tutela, órdenes judiciales e incidentes de desacato interpuestas por los usuarios del SGSSS” y contribuye directamente a su cumplimiento, pues los profesionales sustanciarán y tramitarán las acciones de tutela y sus actuaciones derivadas (contestaciones, impugnaciones, incidentes de desacato y órdenes de cumplimiento) promovidas por los usuarios del SGSSS en las que la Entidad es accionada o vinculada, de manera que su defensa técnica se ejerza de forma oportuna y dentro de los términos judiciales.

1.4. Contratación asociada a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu.

La Corte Constitucional señaló a la Superintendencia Nacional de Salud como una de las entidades obligadas a la creación de un protocolo para garantizar buenas prácticas administrativas en procesos contractuales y financieros.

Analizado el objeto y las obligaciones del presente contrato, se concluye que **no se encuentra asociado** a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y su auto de seguimiento A-310 de 2024, por cuanto su finalidad es la defensa judicial de la Entidad en materia constitucional, y no tiene como población objetivo a las niñas y niños del pueblo Wayuu ni ejecuta acciones dirigidas a ellos.

1.5. Plan Anual de Adquisiciones

El requerimiento se encuentra incluido en las líneas No. **2026730, 2026731, 2026732, 2026733, 2026734, 2026735, 2026736, 2026737, 2026738, 2026739, 2026740, 2026741, 2026742, 2026743, 2026744, 2026745, 2026746 y 2026747** del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, una por cada uno de los dieciocho (18) contratos, cada uno amparado en su propio certificado de disponibilidad presupuestal.

Finalmente, se deja expresa constancia que con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en la certificación de talento humano que señala: "*Existe personal en la planta, pero éste no es suficiente para suplir la necesidad planteada por el área".*

Hace parte integral de estos estudios la Autorización del Superintendente Nacional de Salud para suscribir dieciocho (18) contratos con objeto igual.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"(…) ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión así:

"*Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas*".

Cabe resaltar que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, precisó frente a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

"*(…)* ***Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.*

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" *todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1. OBJETO

Prestar servicios profesionales jurídicos al Grupo de Tutelas de la Superintendencia Nacional de Salud para la gestión integral de las acciones de tutela y sus actuaciones derivadas que le sean asignadas, en las que la Entidad sea parte, vinculada o tenga interés, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta y así garantizar la defensa técnica constitucional con oportunidad y eficacia en beneficio de la Entidad.

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

No aplica

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios o bienes a suministrar se encuentran codificados, hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

4. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA Y RELACIONADA CON EL OBJETO A CONTRATAR (**artículo 2.2.1.2.1.4.9. del** Decreto Reglamentario 1082 de 2015)

4.1. Perfil del contratista

De conformidad con la Resolución 2025940000011698-6 del 3 de diciembre de 2025, para la prestación del servicio requerido se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:
Perfil: Profesional II.
Formación Académica: Título profesional.
Experiencia requerida: Desde seis (6) meses hasta veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato.

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la Resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

4.2. Requisitos mínimos de formación académica del futuro contratista

Título profesional en Derecho o Jurisprudencia (núcleo básico del conocimiento: Derecho y afines), con tarjeta profesional de abogado vigente.

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

4.3. Experiencia del futuro contratista

Doce (12) meses o más de experiencia profesional relacionada con la representación judicial o extrajudicial de entidades públicas o privadas, o con la proyección, sustanciación o revisión de respuestas a acciones de tutela, impugnaciones, incidentes de desacato u órdenes de cumplimiento de fallos judiciales.

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para efecto de este análisis, esta contratación se ubica en el sector terciario, denominado: **SECTOR SERVICIOS.**

De acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU, adaptada para Colombia, en adelante CIIU Rev. 4 A.C, estos servicios corresponden a la Sección M: "*Actividades profesionales, científicas y técnicas*", Código CIIU 6910 – Actividades jurídicas y 7020 Actividades de consultoría de gestión.

El objeto del presente contrato se desarrolla dentro de las actividades de derecho, administración de empresas, administración pública.

Código CIIU 6910 – Actividades jurídicas. Esta clase incluye:

• Las actividades de representación de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados:
- Asesoramiento y representación en procedimientos civiles.
- Asesoramiento y representación en procedimientos penales.
- Asesoramiento y representación en relación con conflictos comerciales y laborales.
• La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos:
- Escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades.
- Asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor
- Elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etcétera.
• Otras actividades de notarios públicos, ejecutores judiciales, árbitros y curadores urbanos.
Esta clase excluye:

• Las actividades de contabilidad, teneduría de libros auditoria financiera; asesoría tributaria. Se incluyen en la clase 6920 «Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoria financiera y asesoría tributaria».
• Las actividades de los tribunales de justicia, se incluyen en la clase 8423 «Orden público y actividades de seguridad».

5.1. Perspectiva Legal aplicable a la presente contratación

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes y en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

El perfil requerido para la presente contratación debe tener el título académico de Derecho, así las cosas, tiene el deber de contar con la tarjeta profesional de abogado, que es expedida por el Consejo Superior

de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, y su vigencia se verificará en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA):

- Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios, asociaciones y gremios, tales como:

- Colegio de Abogados de Colombia: busca defender los derechos de los abogados y promover el mejoramiento de la administración de justicia en Colombia.
- Corporación Excelencia en la Justicia: trabaja para promover la excelencia en el sistema judicial del país.
- Academia Colombiana de Jurisprudencia: ha asumido la defensa del Estado de Derecho con el aporte de su pensamiento crítico, sigue contribuyendo a mantener la vocación civil de la República, los equilibrios entre la libertad y el orden y la vigencia de los principios democráticos.

De otra parte, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el contratista debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales.

5.2. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

En Colombia el salario corresponde a lo decretado por el gobierno nacional y se identifica como salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el cual se fija para periodos de un año.

Para el año 2026 se decretó un alza en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($327.405) M/CTE frente al salario del año 2025, lo que equivale a un incremento del 23% sobre el SMMLV del 2025, esto ocurrió mediante el Decreto 1469 de 2025 del 29 de diciembre del 2025, con lo cual la suma del salario mínimo de la vigencia 2026 quedó en un valor

de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE.

La Superintendencia Nacional de Salud, ha establecido los honorarios para contratos por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con base en el perfil descrito en la Resolución No. 2025940000011698-6 de 2025, la cual menciona que el valor de los honorarios para cada contrato que se celebre se ubicará entre bandas establecidas en SMMLV como piso 3.9 SMMLV y techo 5.4 SMMLV.

5.3. Justificación del presupuesto oficial del contrato

La determinación del valor estimado del contrato se efectúa con base en la Resolución No. 2025940000011698-6 del 3 de diciembre de 2025 expedida por la entidad, y el mismo se ajusta a las condiciones del mercado y el perfil de contratista.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo**,** es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda a las entidades en el *"Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"* elaborar la matriz que incluya todos los riesgos identificados dentro del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

Los riesgos asociados **al proceso de contratación** son los siguientes:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Valoración	CATEGORÍA
1	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Incapacidad del contratista para ejecutar el contrato por enfermedad, accidente.	Retraso en el desarrollo de las actividades del contrato. Retraso en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.	2	2	4	Riesgo Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Operacionales	El contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	2	2	4	Riesgo Bajo
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista divulga accidental o premeditadamente información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato	Utilización de información confidencial en favor o en perjuicio de terceros a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	3	4	7	Riesgo Alto
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	2	2	4	Riesgo Bajo
5	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Generación de posibles actos de corrupción con ocasión a la ejecución del contrato	Afectación grave de las condiciones de ejecución de contrato. Posibles responsabilidades, civiles, fiscales o disciplinarias. Daño reputacional de la SNS.	2	5	7	Riesgo Alto

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Valoración	CATEGORÍA
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no presenta dentro de los términos judiciales las respuestas, impugnaciones, informes de cumplimiento o demás actuaciones de los asuntos que le sean asignados.	Presunción de veracidad de los hechos, fallos adversos, incidentes de desacato y sanciones de multa o arresto contra los funcionarios de la Entidad. Daño reputacional de la SNS.	3	4	7	Riesgo Alto

A continuación, se indica la forma de mitigar los riesgos previsibles**:**

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	Contratista	Analizar la situación para determinar si se aplica suspensión del contrato o terminación anticipada.	2	1	3	Riesgo Bajo	SI	Supervisor (SNS)	Inicio de la ejecución contractual	Terminación de la ejecución contractual	Cuando se conozca la situación por parte de la Entidad.	Cuando se presente el evento
2	Contratista	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. Seguimiento por parte del abogado a cargo y/o del área técnica que firmó el estudio previo para requerir al futuro contratista con el fin de firmar el contrato o entrega de las pólizas, en los tiempos establecidos.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Dirección de contratación o área técnica que firma los estudios previos (SNS)	Con el envío del contrato al proveedor	Con la firma del contrato o la aprobación de las garantías	Revisión página SECOPII Requerimientos escritos	Diario

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
3	Superintendencia - Contratista	Inclusión de obligación de confidencialidad en el contrato, con consecuencias si se incumple. Responder por los perjuicios que pueda ocasionar a la SNS o a terceros, por la divulgación de información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Supervisor debe informar de inmediato a la Dirección de Contratación, el incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del contratista Así mismo el contratista y/o supervisor debe informar a la Dependencia que corresponda para verificar el impacto de la divulgación de la información y tomar medidas al respecto.	**2**	**3**	**5**	**Riesgo Medio**	**No**	Contratista y Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Reuniones periódicas de seguimiento. Verificación en el informe de actividades	Permanente
4	Superintendencia Nacional de Salud	Ajustar las condiciones de ejecución del contrato a los cambios regulatorios o reglamentarios, mediante una modificación al mismo para lograr su cumplimiento o restablecimiento de la ecuación económica. Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste	**2**	**1**	**3**	**Riesgo Bajo**	**No**	Contratista y Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
		de los procesos internos de la entidad										
5	Contratista	Estricto seguimiento por parte del supervisor durante toda la ejecución contractual.	**1**	**3**	**4**	**Riesgo Bajo**	**SI**	Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Control y seguimiento al contratista en sus diversas actuaciones	Permanente
6	Contratista	Reparto diario dando prioridad a los términos judiciales. Obligación contractual de actuar dentro de los términos conferidos por cada despacho. Registro diario de la gestión en las bases de datos del Grupo de Tutelas y verificación del supervisor. Aplicación de multas y cláusula penal en caso de incumplimiento.	**2**	**3**	**5**	**Riesgo Medio**	**SI**	Contratista y Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Verificación de términos en las bases de datos del Grupo de Tutelas y en el informe de actividades	Semanal

7. GARANTÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación:

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo- Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

NOTA: El inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establecen que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

La exigencia de las garantías se justifica en que el objeto del contrato comprende la defensa de la Entidad en acciones de tutela, órdenes judiciales e incidentes de desacato, que deben atenderse dentro de términos judiciales perentorios, así como el manejo de información reservada y de datos personales de los accionantes, de manera que el incumplimiento o la prestación deficiente del servicio pueden generar para la Entidad fallos adversos, sanciones por desacato y perjuicios económicos que deben ser amparados.

8. LA INDICACIÓN ACERCA DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. CONDICIONES CONTRACTUALES

9.1. Obligaciones Generales Del Contratista Contrato:

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Ejecutar el objeto y las demás obligaciones del contrato, de conformidad con los estudios previos y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Subir a la plataforma Secop II las garantías aquí establecidas, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas, así como todas las actualizaciones de las garantías que surjan en el desarrollo de la ejecución del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio (cuando aplique).
5. Realizar las labores contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Asistir a las reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
7. Presentar los informes mensuales que debe incluir como mínimo: a. Detalle del cumplimiento de las obligaciones con sus debidos soportes b. Evidencia de los entregables c. Balance Financiero, así como los demás informes que le sean requeridos durante la ejecución del contrato.
8. Presentar las cuentas de cobro mensuales y/o de conformidad con lo establecido en la forma de pago del contrato

9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión del mismo.

10. Emitir con la debida oportunidad y por escrito las sugerencias, recomendaciones o advertencias que considere debe conocer la Superintendencia Nacional de Salud.

11. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.

12. Atender los requerimientos de la supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los lineamientos establecidos al interior de la entidad con la implementación del programa de Compras Públicas Sostenibles.

13. Publicar en el SECOP II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que soportan las facturas radicadas ante la entidad.

14. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.

15. Firmar la liquidación del contrato en los tiempos pactados en la minuta contractual cuando aplique.

16. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud entre otros.

17. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la Superintendencia Nacional de Salud para conocerla.

18. No ejercer actos que comprometan o afecten a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información

técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de su misión institucional.

19. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

20. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud oportunamente y de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.

21. Aceptar que el material que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato, será de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud y debe ir acompañado de sus versiones finales (Ley 23 de 1982). La entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos y de presentarse la necesidad del registro, el certificado de transferencia se deberá entregar en la forma y plazos establecidos en la solicitud realizada por quien ejerce la supervisión del contrato.

22. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

23. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la Superintendencia Nacional de Salud y a las autoridades competentes.

24. Cumplir y estar al día en los aportes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente frente al Sistema de Seguridad Social.

25. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo así como cumplir con los requisitos establecidos en esta materia por la Superintendencia Nacional de Salud.

26. Abstenerse de incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.

27. Presentar la factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando

aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello, de conformidad con la forma de pago y las circulares que para el efecto emita la entidad.

28. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

9.2. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Ejercer la defensa técnica constitucional de la Superintendencia Nacional de Salud en las acciones de tutela, incidentes de desacato, órdenes de cumplimiento, fallos, sanciones y demás piezas procesales que le sean asignadas, en las que la Entidad actúe como sujeto procesal pasivo directo. En los días en que el Coordinador del Grupo de Tutelas le asigne esta actividad, deberá tramitar como mínimo quince (15) acciones de tutela y/o trámites directos relacionados con alguna etapa procesal de la acción de tutela.

2. Ejercer la defensa técnica constitucional de la Superintendencia Nacional de Salud en las acciones de tutela, incidentes de desacato, órdenes de cumplimiento, fallos, sanciones y demás piezas procesales que le sean asignadas, en las que la Entidad actúe como vinculada por efecto de la rectoría que ejerce sobre el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En los días en que el Coordinador del Grupo de Tutelas le asigne esta actividad, deberá tramitar como mínimo ciento treinta (130) acciones de tutela y/o trámites relacionados con alguna etapa procesal de la acción de tutela.

3. Garantizar la defensa técnica constitucional en los asuntos asignados, mediante la actuación procesal oportuna y dentro de los términos conferidos por cada despacho judicial.

4. Realizar la revisión, asignación y reparto de las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, órdenes de cumplimiento y demás piezas procesales que ingresan a las carpetas de gestión del buzón snstutelas@supersalud.gov.co. En los días en que el Coordinador del Grupo de Tutelas le asigne esta actividad, deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) **Carpeta Abogado:** cien (100) asuntos asignados a los abogados encargados de la sustanciación y respuesta.

b) **Carpeta Masivas:** ciento treinta (130) asuntos asignados a los abogados encargados de la sustanciación y respuesta.

c) **Carpeta Sin clasificar:** ciento cincuenta (150) documentos efectivamente tramitados (identificación, archivo, traslado o asignación).

d) **Carpeta PU:** doscientos cincuenta (250) documentos efectivamente tramitados (identificación, archivo, traslado o asignación).

e) **Carpeta Archivo:** doscientos cincuenta (250) documentos efectivamente tramitados (identificación, archivo, traslado o asignación).

En todos los casos, el reparto se hará conforme a las directrices de la coordinación del Grupo de Tutelas y dando prioridad a los términos judiciales.

5. Desarrollar en cada jornada la actividad que le asigne el Coordinador del Grupo de Tutelas entre las previstas en las obligaciones 1, 2 y 4, atendiendo la carga del buzón y la prioridad de los términos judiciales. Las metas mínimas de cada actividad se exigen únicamente en los días en que esta le sea asignada y no son acumulativas.

6. Ejercer la representación judicial de la Superintendencia Nacional de Salud en las audiencias o diligencias que, de manera excepcional, convoquen los despachos judiciales dentro de las acciones de tutela, los incidentes de desacato o las órdenes de cumplimiento a su cargo, cuando el Coordinador del Grupo de Tutelas así se lo asigne.

7. Presentar, dentro del término legal, las impugnaciones contra los fallos de tutela desfavorables a la Entidad en los asuntos que le sean asignados, así como los informes de cumplimiento y las respuestas a los requerimientos que formulen los despachos judiciales.

8. Estructurar y ejercer, cuando le sea asignado, la representación de la Superintendencia Nacional de Salud en las acciones de tutela que la Entidad deba promover como accionante.

9. Mantener actualizadas las bases de datos del Grupo de Tutelas que evidencian la actividad individual y grupal de la defensa técnica constitucional de la Entidad, según lo requiera la Dirección Jurídica, la Subdirección de Defensa Jurídica o la coordinación del Grupo de Tutelas, dentro de los plazos concedidos para ello.

10. Elaborar y presentar los informes de avance, resultados y gestión que solicite la Dirección Jurídica, la Subdirección de Defensa Jurídica o la coordinación del Grupo de Tutelas, incluidas recomendaciones jurídicas para fortalecer la defensa judicial, dentro de los plazos concedidos para ello.

11. Custodiar y devolver los documentos y expedientes entregados por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

12. Atender las demás actividades, requerimientos o gestiones que disponga el supervisor del contrato y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

9.3. Productos o entregables

PRODUCTO O ENTREGABLE	CANTIDAD	PERIODICIDAD O FECHA DE ENTREGA
Informe de actividades con los soporte del cumplimiento de las obligaciones, incluida la relación de las actividades asignadas por el Coordinador del Grup de Tutelas en cada jornada, el número de actuaciones tramitadas por tipo (respuesta a tutela, impugnación, incidente de desacato y orden de cumplimiento) y de asuntos repartidos por carpeta.	Uno (1)	Mensual. En diciembre de 2026, según los dos cortes previstos en la forma de pago.
Informe final de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.	Uno (1)	A la terminación del plazo de ejecución.

9.4. Obligaciones de la Superintendencia Nacional de Salud

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza el Contrato.
3. Suscribir el acta de inicio. (cuando aplique)
4. Verificar que los bienes y/o el servicio prestado por el contratista se ajustan a las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato.
5. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en el contrato, en la Ley, normas reglamentarias y lineamientos internos de la entidad.
6. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
8. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que provee el contratista en desarrollo del objeto del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección.
9. Asignarle un supervisor, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
10. Iniciar los procesos administrativos sancionatorios cuando se requiera.
11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley

9.5. Supervisión del contrato

La Supervisión del Contrato estará a cargo del(la) Subdirector(a) de Defensa Jurídica de la Dirección Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, normas concordantes, guías, circulares, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

9.6. Valor del contrato y forma de pago

El presupuesto oficial para cada contrato será hasta por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($15.583.325) MONEDA CORRIENTE, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos a los que haya lugar por la celebración y ejecución del contrato.

El valor del presupuesto se encuentra cubierto por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual se publica en la plataforma SECOP II y hace parte integral del presente estudio previo.

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección se distribuye así:

Rubro	Descripción	Valor
C-1903-0300-9-20201C-1903028-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE GESTIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS - FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD, A TRAVÉS DE MECANISMOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN	$15.583.325

La Superintendencia Nacional de Salud, cancelará al Contratista el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Dirección Financiera en mensualidades vencidas por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000) MONEDA CORRIENTE**, o proporcional al servicio prestado y los días ejecutados, lo cual se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato en dicho periodo. El último pago será proporcional al servicio prestado y los días efectivamente ejecutados.

PARÁGRAFO: Para el mes de diciembre de 2026 se efectuarán dos (2) pagos: un primer pago por los servicios efectivamente prestados del 1 al 15 de diciembre de 2026, y un segundo pago por los servicios efectivamente prestados del 16 al 31 de diciembre de 2026.

NOTA 1: Para efectos presupuestales y financieros, el mes contablemente será de treinta (30) días.

La Superintendencia Nacional de Salud efectuará los pagos de acuerdo con lo establecido en las circulares o lineamientos internos vigentes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad del PAC para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción y de la presentación de los documentos soporte ante el Supervisor o Interventor del contrato.

Documentos soporte para el pago: a) Factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello. b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales. c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) el Acta de entrega y recibo de bienes, cuando corresponda. e) Para el pago de la última cuenta de cobro, se deberá adjuntar Paz y Salvo debidamente diligenciado. Así mismo, se debe tener en cuenta que la seguridad social del último pago, corresponderá al mes objeto de cobro. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos internos vigentes, los cuales se encuentran publicados en los medios digitales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Conforme con lo dispuesto en el Manual para la recepción de cuentas por pagar (GFMN02), si los soportes documentales presentados por los contratistas, proveedores, interventores o supervisores no cumplen con los lineamientos allí establecidos, la Dirección Financiera no gestionará las cuentas recibidas para pago, indicando las correcciones pertinentes. La radicación incorrecta de las cuentas será responsabilidad del Supervisor y del Contratista y el Contratista no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán por intermedio de la Dirección Financiera de la Entidad, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF en las cuentas que indique el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Para el registro de las cuentas bancarias el Contratista deberá informar por escrito a la Superintendencia Nacional de Salud, el número de la cuenta, anexando una certificación de la entidad bancaria en la que conste la titularidad de la cuenta y que la misma se encuentre activa, la cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados al momento de su entrega. Es responsabilidad del contratista informar a quien ejerza la supervisión del contrato con diez (10) días hábiles de antelación a la radicación para el pago, las novedades que surjan frente a la cuenta bancaria donde se debe efectuar el pago. Una vez informada la novedad el supervisor, este deberá trasladar a la Dirección de Contratación para las gestiones correspondientes que aplique, quien reportará a la Dirección Financiera.

NOTA 2: El Grupo de presupuesto de la Dirección Financiera procederá a liberar la diferencia entre el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Valor del Registro Presupuestal (RP) que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato.

NOTA 3: El Grupo de presupuesto de la Dirección Financiera procederá a liberar el valor no ejecutado en el primer pago, atendiendo la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato dentro del Formato GFFT14 Certificación de Supervisión para Pago

9.7. Gastos de viaje

En el evento en que EL CONTRATISTA requiera, en desarrollo de sus actividades, desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud reconocerá gastos de viaje y tiquetes de conformidad con lo establecido en la Resolución 2025940000011698-6 de 2025 expedida por la entidad.

9.8. Plazo de ejecución

El plazo para la ejecución del contrato será **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la afiliación y entrada en vigencia de la ARL, y la verificación por parte del Supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato.

9.9. Lugar de ejecución del contrato

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. El CONTRATISTA desarrollará las actividades propias de la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de

que algunas de ellas se realicen de manera remota o, previa autorización del Supervisor, impliquen desplazamientos a otros lugares del territorio nacional.

9.10. Cláusula Penal

Si el contratista no diere cumplimiento **en forma total** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria **a título de sanción** por una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios.

Si el contratista no diere cumplimiento **en forma parcial** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria **a título de sanción** por una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios

La anterior tasación se hace como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaración de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la Superintendencia Nacional de Salud por su incumplimiento.

La cláusula penal se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de

requerimiento alguno por parte de la Superintendencia Nacional de Salud; **(iii)** El valor pagado como cláusula penal pecuniaria no es óbice para que Superintendencia Nacional de Salud pueda reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. **(iv)** El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria se compensará de las sumas adeudadas por la Superintendencia Nacional de Salud al contratista, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y **(v)** Habrá lugar a exigir la pena, sin que el contratista pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la Superintendencia Nacional de Salud o le ha producido beneficio al contratista, de conformidad con el artículo 1599 del Código Civil.

9.11. Multas.

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la Superintendencia Nacional de Salud, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 20% del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La imposición de la multa no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato; **(ii)** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil; **(iii)** El valor de la multa se compensará de las sumas adeudadas por la Superintendencia Nacional de Salud al Contratista, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(iv)** La multa se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda

alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la Superintendencia Nacional de Salud o le ha producido beneficio al contratista y **(v)** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

NOTA: El contratista autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud a descontar o compensar de los montos adeudados las sanciones impuestas al mismo.

10. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD específicamente en lo descrito en el numeral 1.2. del presente estudio previo, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Bogotá, 4 de noviembre de 2026

LINA CATERIN BARACALDO MORENO
Directora Jurídica

Revisó componente jurídico: Luz Adriana Garavito Rozo – Profesional Especializado – Dirección de Contratación
Proyectó componente jurídico: Carlos David Tamara Flórez– Contratista de la Dirección de Contratación
Proyectó componente técnico: Girey Liseth Pahuana Hernández – Contratista de la Dirección Jurídica
Proyectó componente financiero: Luís Alberto Gaona Vásquez – Profesional Especializado – Dirección de Contratación